

Año: 2025

Expediente: 20829/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

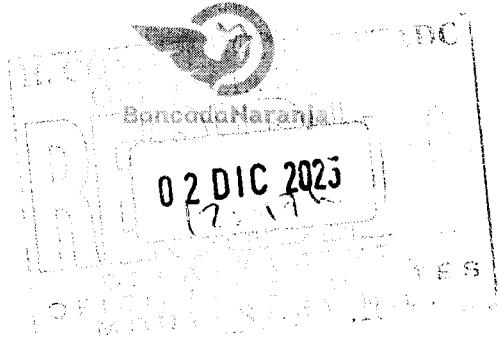
PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 190 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN VISUAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.

Lo suscrito por la DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 190 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades ante todo son espacios donde las personas habitan, transitan, trabajan, conviven y construyen comunidad. La forma en que están organizados sus espacios públicos y privados, así como los estímulos a los que se enfrentan cotidianamente, incide de manera directa en su bienestar físico, emocional y social. En este sentido, dos fenómenos ambientales que durante mucho tiempo han sido subestimados están generando un impacto creciente en la calidad de vida de la población urbana: la contaminación visual y la contaminación auditiva.

En muchas zonas del Estado, especialmente en áreas con alta actividad comercial o vial, se observa una saturación progresiva de anuncios, pantallas electrónicas, espectaculares, estructuras luminosas, sonidos amplificados y otros elementos que compiten constantemente por la atención de las personas. Este entorno caótico no es solo una cuestión estética: representa un factor de desgaste constante para

quienes lo habitan, afectando su tranquilidad, su capacidad de concentración, su salud mental e incluso su percepción de seguridad.

La contaminación visual, provocada por la sobrecarga de estímulos gráficos y estructuras publicitarias mal reguladas, puede parecer inofensiva, pero genera efectos acumulativos. Altera la armonía del entorno, provoca fatiga visual, fragmenta la imagen urbana y contribuye al deterioro del paisaje. Las personas que viven o transitan diariamente en estas áreas están expuestas a un bombardeo visual que no solo distrae, sino que contamina el espacio simbólico que todas y todos compartimos: la calle, la plaza, la avenida, el entorno común.

De forma paralela, la contaminación auditiva se ha convertido en una de las principales molestias en la vida urbana. El ruido constante o intermitente, proveniente de altavoces, anuncios sonoros, equipos comerciales o vehículos con sistemas de sonido, invade sin distinción espacios residenciales, escolares y de descanso. Esta sobreexposición afecta directamente el sueño, la concentración, la comunicación interpersonal e incluso la salud cardiovascular. Las personas más vulnerables, como niñas, niños, personas mayores o quienes presentan condiciones de salud mental o neurológica, resienten estos efectos con mayor intensidad, muchas veces sin posibilidad de resguardo.

Aunque el marco normativo ambiental del Estado de Nuevo León observamos que se establecen ciertas restricciones para la instalación de elementos visuales y fuentes de ruido en el espacio público, en la práctica dichas normas son insuficientes o se aplican de forma limitada a nivel municipal. La proliferación desordenada de pantallas electrónicas, espectaculares luminosos y anuncios sonoros, muchas veces sin evaluación técnica o sin una visión integral del impacto urbano, es una muestra clara de esta omisión institucional. Esto no solo representa

un problema ambiental o urbanístico, sino una deuda pendiente con la ciudadanía y su derecho a vivir en entornos dignos, saludables y funcionales.

Por estas razones, la presente iniciativa de reforma tiene como finalidad incorporar una disposición adicional en la legislación ambiental que refuerce la obligación de los Municipios de aplicar y hacer cumplir los criterios establecidos para evitar la contaminación visual y auditiva, además de facultarlos expresamente para establecer lineamientos, mecanismos de control y vigilancia. Se busca así no solo consolidar las competencias municipales en la materia, sino también cerrar brechas entre la norma y la práctica, promoviendo un modelo de ciudad más ordenado, equilibrado y humano.

No se trata de limitar la actividad comercial ni de obstaculizar el desarrollo urbano, sino de asegurar que este crecimiento se dé de forma compatible con el bienestar colectivo. La regulación del entorno visual y acústico no es un lujo ni una exigencia estética: es una condición básica para garantizar el derecho de todas las personas a vivir, moverse y desarrollarse en entornos seguros, armónicos y saludables.

Por tanto, esta iniciativa representa un llamado a la responsabilidad institucional, pero también a la corresponsabilidad social. Porque construir ciudades más humanas no empieza con grandes obras, sino con la recuperación de lo cotidiano: el silencio necesario para descansar, el paisaje que nos identifica, la calle donde podemos mirar y ser vistos sin ruido ni exceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito que se someta a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:



un problema ambiental o urbanístico, sino una deuda pendiente con la ciudadanía y su derecho a vivir en entornos dignos, saludables y funcionales.

Por estas razones, la presente iniciativa de reforma tiene como finalidad incorporar una disposición adicional en la legislación ambiental que refuerce la obligación de los Municipios de aplicar y hacer cumplir los criterios establecidos para evitar la contaminación visual y auditiva, además de facultarlos expresamente para establecer lineamientos, mecanismos de control y vigilancia. Se busca así no solo consolidar las competencias municipales en la materia, sino también cerrar brechas entre la norma y la práctica, promoviendo un modelo de ciudad más ordenado, equilibrado y humano.

No se trata de limitar la actividad comercial ni de obstaculizar el desarrollo urbano, sino de asegurar que este crecimiento se dé de forma compatible con el bienestar colectivo. La regulación del entorno visual y acústico no es un lujo ni una exigencia estética: es una condición básica para garantizar el derecho de todas las personas a vivir, moverse y desarrollarse en entornos seguros, armónicos y saludables.

Por tanto, esta iniciativa representa un llamado a la responsabilidad institucional, pero también a la corresponsabilidad social. Porque construir ciudades más humanas no empieza con grandes obras, sino con la recuperación de lo cotidiano: el silencio necesario para descansar, el paisaje que nos identifica, la calle donde podemos mirar y ser vistos sin ruido ni exceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito que se someta a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un artículo 190 BIS a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 190 BIS.- Con el objetivo de fortalecer la prevención y control de la contaminación por ruido y visual en los centros de población, las autoridades municipales correspondientes deberán asegurar que toda instalación, estructura o emisión en el espacio público respete los principios de armonía urbana, equilibrio ambiental y calidad de vida.

Se deberá evitar la proliferación de elementos que generen saturación visual o emisiones sonoras excesivas que afecten el bienestar colectivo, priorizando la integración ordenada del entorno y la protección del espacio común.

En caso de incumplimiento, se deberán aplicar las faltas administrativas o sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable, a fin de garantizar el respeto a las disposiciones establecidas y preservar el orden en materia ambiental y urbana.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



BancadaNaranja

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

